



Universidad de Valladolid

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE LAS BECAS PARA LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID VINCULADAS AL DESARROLLO, EN SU ÁMBITO ORGANIZATIVO, DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS CURRICULARES.

(Aprobado por el Consejo de Gobierno, sesión de 21 de febrero de 2018, BOCyL n° 43 de 1 de marzo, corrección de errores publicada en el BOCyL n° 183 de 20 de septiembre de 2018)

En el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, se dispone, en su artículo 42.1, que la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y las universidades en el ámbito de las respectivas competencias regularán y desarrollarán programas, generales y propios, de becas y ayudas al estudio; en el apartado 4 de este mismo artículo se establece que los requisitos que se establezcan para las convocatorias de becas tendrán en cuenta la ponderación de los créditos superados por los estudiantes, distinguiendo el ciclo de los estudios de que se trate y las tasas de rendimiento y eficiencia de la rama de conocimiento correspondiente. Finalmente, en su artículo 43 se expresa lo siguiente: “la gestión de la política de becas estará inspirada en los principios de equidad y eficiencia”.

En el ámbito de la Universidad de Valladolid, ha de destacarse que en el artículo 115.1 de sus Estatutos, aprobados por Acuerdo 104/2003, de 10 de julio, de la Junta de Castilla y León, se establece que las solicitudes de becas propias serán atendidas respetando los principios de publicidad, transparencia, igualdad, especialmente de condiciones físicas, materiales, de mérito y capacidad, y en la medida en que lo permitan los recursos.

Por su parte, en el artículo 8 del Reglamento sobre prácticas académicas externas de la Universidad de Valladolid se establece, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, el régimen específico aplicable en este ámbito intrauniversitario, el cual debe tomarse en la consideración adecuada a la hora de la tramitación de las becas a que se refiere estas bases reguladoras.

La Ley 38/2003, 17 de noviembre, General de Subvenciones exige que, con carácter previo al otorgamiento de este tipo de ayudas públicas, se aprueben las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión, con el contenido que esa misma Ley determina en su artículo 17. Esta regulación ha de complementarse con las previsiones de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en particular, su artículo 6.

En todo caso, resulta de especial relevancia en el régimen jurídico aplicable en esta materia cómo en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social, se establece lo siguiente: “Quedan asimilados a trabajadores por cuenta ajena, a efectos de su inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social, quienes participen en programas de formación financiados por entidades u organismos públicos o privados que, vinculados a estudios universitarios o de formación profesional, no tengan carácter exclusivamente lectivo sino que incluyan la realización de prácticas formativas en empresas, instituciones o entidades y conlleven una contraprestación económica para los afectados, cualquiera que sea el concepto o la forma en que se perciba, siempre que la realización de dichos programas no dé lugar a una relación laboral que determine su alta en el respectivo régimen de la Seguridad Social.”

En este contexto normativo, se hace preciso el establecimiento de las pertinentes bases reguladoras para la concesión de becas a los estudiantes de la Universidad de Valladolid vinculadas al desarrollo, en



Universidad de Valladolid

su ámbito organizativo, de actividades formativas con el carácter de prácticas académicas externas curriculares, sin perjuicio de cualesquiera otras normas aplicables en esta materia.

Por ello, este Consejo de Gobierno, de conformidad con lo establecido en los artículos 9.2 y 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 6 y 7.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de Castilla y León, en ejercicio de las atribuciones conferidas por sus Estatutos, mediante el presente Acuerdo, procede a la aprobación de las bases reguladoras de las becas para los estudiantes de la Universidad de Valladolid vinculadas al desarrollo, en su ámbito organizativo, de actividades formativas con el carácter de prácticas académicas externas curriculares, sin perjuicio de cualesquiera otras normas aplicables en esta materia.

Artículo 1. Objeto.

1. El presente acuerdo tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las becas para los estudiantes de la Universidad de Valladolid vinculadas al desarrollo de actividades formativas en el ámbito organizativo de esta institución, con el carácter de prácticas académicas externas curriculares, en régimen de concurrencia competitiva, y respetando los principios de publicidad, transparencia, igualdad, especialmente de condiciones físicas y materiales, de mérito y capacidad; su finalidad ha de ser la de permitir a sus estudiantes que cumplan los requisitos establecidos al efecto, aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

2. Dado el carácter formativo de las prácticas vinculadas a estas becas, de su realización no se derivarán, en ningún caso, obligaciones propias de una relación laboral, ni su contenido podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo, del Personal Docente e Investigador o del Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Valladolid; tampoco podrán tener la consideración de mérito para el acceso a la función pública ni serán computadas a efectos de antigüedad o reconocimiento de servicios previos.

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Podrán beneficiarse de estas becas los estudiantes de la Universidad de Valladolid, de sus centros propios que, dentro del plazo de presentación de solicitudes previsto en cada convocatoria, se hallen matriculados en enseñanzas universitarias oficiales impartidas en aquellos, y reúnan los demás requisitos previstos en la normativa aplicable y en la propia convocatoria.

2. Los solicitantes deberán acreditar no estar incurso en ninguna de las prohibiciones señaladas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante la aportación de una declaración responsable dirigida al Rector de la UVA, de conformidad con el Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula tal acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, en materia de subvenciones, aplicable a las Universidades públicas de la Comunidad de Castilla y León -artículo 6 y disposición adicional-.

Artículo 3. Cuantía y compatibilidad con otras ayudas.

1. La cuantía mínima de la ayuda a cada beneficiario no podrá ser inferior a ciento veinticinco euros mensuales, más la cuota patronal correspondiente de cotización a la Seguridad Social. Su importe se determinará en cada convocatoria, en función del número de horas de dedicación, del crédito presupuestario disponible para esta actuación, así como de aquellas otras circunstancias que se consideren significativas para precisar las características, en especial formativas, de las becas.



Universidad de Valladolid

2. Estas becas serán incompatibles con cualquier otra beca o ayuda concedida por cualquier Administración o entidad pública, con la misma finalidad, referida a la ayuda económica para el desarrollo de actividades formativas con el carácter de prácticas académicas externas curriculares en el ámbito organizativo de la Universidad de Valladolid.

Artículo 4. Procedimiento de concesión y órganos competentes para su ordenación, instrucción y resolución.

1. Las becas se concederán mediante un procedimiento de concurrencia competitiva, que se iniciará de oficio, mediante convocatoria aprobada por resolución del Rector, o en su caso, por el Vicerrector con competencia delegada en relación con la actividad del centro, estructura o servicio, en cuyo ámbito competencial vaya a desarrollarse la actividad formativa y que disponga de consignación presupuestaria al efecto, o bien con la de desarrollo de un proyecto de investigación con financiación al efecto; en todo caso, el Vicerrector con competencia delegada en materia de prácticas académicas externas, deberá autorizar, previamente, el desarrollo de las prácticas en un concreto centro, estructura o servicio universitarios, o bien para la ejecución de un proyecto de investigación con financiación al efecto.

2. La convocatoria será objeto de publicación oficial en el Tablón Electrónico de Anuncios de la Sede Electrónica de la Universidad de Valladolid, sin perjuicio de la que derive de su remisión a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, según lo previsto en los artículos 18 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; serán admisibles otras publicaciones, de carácter meramente informativo, que se prevean en dicha convocatoria.

3. En la convocatoria deberán figurar, con carácter general, los extremos siguientes:

a) Indicación del presente Acuerdo, que establece las bases reguladoras de las becas, así como del "Boletín Oficial de Castilla y León" en que se haya publicado.

b) Número de becas convocadas y cuantía máxima de cada una. Se indicará la exención o sujeción de la ayuda al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y, en su caso, el régimen de retención que resulte aplicable conforme a la normativa vigente en el momento de aprobarse la convocatoria. Asimismo, a efectos de la afiliación y de la tramitación del alta en la Seguridad Social, se indicará el régimen aplicable. Todo ello, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.

c) Crédito presupuestario al que se imputan las becas, incluido el coste de las cotizaciones sociales a que se refiere el artículo 9, y cuantía total máxima de todas las ayudas convocadas dentro de los créditos disponibles.

d) Objeto, duración y demás condiciones de disfrute de las becas, con descripción de la finalidad formativa de la concesión de las ayudas, en relación con la actividad del correspondiente centro, estructura o servicio o con el proyecto de investigación correspondiente. En este sentido, la convocatoria incluirá un plan formativo conteniendo los extremos siguientes:

- Fechas de comienzo y fin de las prácticas vinculadas a la beca, comienzo condicionado, en todo caso, al alta en la Seguridad Social conforme al artículo 9, previa la acreditación de la afiliación, así como duración total en horas de dichas prácticas. En su caso, se incluirán también las condiciones para la posible prórroga y duración de esta, acordes con las previsiones del Plan de estudios.

- Número de horas de dedicación o jornada y horario asignado, en el que se procurará la compatibilidad con la actividad académica, formativa, así como de representación y participación del estudiante en la Uva; con carácter general, la práctica tendrá la duración que se establezca en el correspondiente Plan de estudios, y no podrá distribuirse en módulos superiores a las 20 horas semanales, ni suponer una



Universidad de Valladolid

jornada mayor de 4 horas diarias, salvo acuerdo expreso de las dos partes; estas limitaciones no serán aplicables en el caso de prácticas vinculadas a un proyecto de investigación determinado.

- Proyecto formativo, con descripción de los objetivos educativos de la práctica, y las actividades a desarrollar.

e) La determinación de que la concesión se efectúa en régimen de concurrencia competitiva.

f) Requisitos de los estudiantes beneficiarios y forma de acreditarlos. En este sentido, podrán acceder a las ofertas y realizar prácticas académicas externas los estudiantes matriculados en los centros propios de la UVa que cumplan los requisitos académicos previstos en el Anexo, en función del tipo de titulación que estén cursando. En ningún caso podrán mantener relación contractual con la Universidad de Valladolid, salvo autorización expresa del Rector, o, en su caso, del Vicerrectorado con competencia delegada en materia de prácticas académicas externas. Esta circunstancia se acreditará mediante declaración responsable de la persona interesada. En todo caso, deberá quedar justificado en el expediente la matrícula efectiva en la asignatura o asignaturas correspondientes, vinculadas prácticas académicas, del plan de estudios cursado por el adjudicatario.

g) Indicación de la instancia competente para la instrucción y resolución del procedimiento, así como de la composición de la Comisión de Valoración; también se incluirá, si es posible, la designación de tutor, conforme a lo previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento sobre prácticas académicas externas, de la Universidad de Valladolid.

h) El plazo, que no podrá ser inferior a diez días hábiles, así como la forma y lugar de presentación de solicitudes, así como el órgano al que hayan de dirigirse.

i) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la solicitud, que necesariamente incluirá la declaración responsable a que se refiere el artículo 2.2.

j) Criterios de valoración de las solicitudes teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 7.

k) El medio de publicación oficial de los diferentes actos administrativos recaídos en el procedimiento, que será el Tablón Electrónico de Anuncios de la Universidad de Valladolid.

l) El plazo máximo para resolver el procedimiento y publicar la correspondiente resolución, que será de tres meses, a computar desde la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes; se especificará el carácter desestimatorio de la falta de resolución en plazo.

m) Indicación de que la resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa, así como de los recursos que procedan contra la resolución definitiva del procedimiento. En este sentido, contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses; ambos plazos se computarán desde el día siguiente al de la publicación de aquélla.

Artículo 5. Instructor.

1. La instancia competente para la instrucción y ordenación del procedimiento será designada en la convocatoria, de entre las unidades administrativas dependientes orgánicamente de la Gerencia, atendiendo a una vinculación significativa con el centro, estructura o servicio, en cuyo ámbito competencial vaya a desarrollarse la actividad formativa, o con el proyecto de investigación al que se adscriba la beca.



Universidad de Valladolid

2. El instructor resolverá cuantas incidencias pudieran plantearse en el procedimiento; asimismo, a la vista del expediente y del informe vinculante de la Comisión de Valoración prevista en el artículo 6, formulará la correspondiente propuesta motivada de resolución; si así se previera en la convocatoria, se publicará en el Tablón Electrónico de Anuncios antes mencionado, mediante los números de identificación fiscal de los solicitantes, una propuesta de resolución provisional, que incluirá, en su caso, a los solicitantes no preseleccionados, concediéndose un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones por los interesados.

Artículo 6. Preselección y actuación de la Comisión de Valoración.

1. A fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos académicos de los solicitantes para el desarrollo de las prácticas, sobre las solicitudes presentadas se producirá un proceso de preselección en el que, en ejercicio de una competencia conjunta, el servicio administrativo gestor de las prácticas académicas externas y el Coordinador o Coordinadores académicos de centro correspondientes, propondrán a la Comisión de Valoración, de entre aquéllas, las que puedan ser objeto de la evaluación posterior.

2. La evaluación de las solicitudes, para la emisión de informe vinculante, corresponderá a una Comisión de Valoración nombrada por el Rector, o en su caso, por el Vicerrector con competencia delegada en relación con la actividad del centro, estructura o servicio, o del proyecto de investigación al que se adscriba la beca, en cuyo ámbito competencial vaya a desarrollarse la actividad formativa. Estará integrada por, al menos, tres miembros, de los que uno será presidente, otro secretario, y otro u otros vocales, especialistas en la materia de la Universidad de Valladolid. La presidencia corresponderá, bien al propio Rector, o, en su caso, al Vicerrector con competencia delegada en relación con la actividad del centro, estructura o servicio citados, bien al titular del órgano al que corresponda la dirección de este último, o, en su caso, al director del proyecto de investigación al que se adscriba la beca; la comisión designará su secretario por acuerdo, de entre los miembros restantes.

3. La actuación de la Comisión de Valoración se ajustará a lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 7. Criterios de valoración.

1. La evaluación de las solicitudes por la Comisión de Valoración se efectuará en función de los criterios previstos en la convocatoria, con su ponderación respectiva, necesariamente en el marco de los tres apartados siguientes, de los que los dos primeros serán obligatorios:

- El Curriculum Vitae: será evaluado, conforme se prevea en la convocatoria, bien en su conjunto, bien por la adición del valor de diferentes méritos singulares incorporados al mismo; en ningún caso, la ponderación de este apartado podrá ser inferior al treinta por ciento de la puntuación máxima prevista en la convocatoria de cada ayuda.

- El expediente académico: será evaluado en los términos especificados en la convocatoria, sin que, en ningún caso, la ponderación de este apartado pueda ser inferior al veinte por ciento de la puntuación máxima prevista en la convocatoria de cada ayuda.

- En el supuesto de estimarse imprescindible, desde un punto de vista técnico, valoración de una prueba objetiva a realizar por los solicitantes, sobre materias directamente relacionadas con las finalidades de la ayuda: su valoración no podrá exceder, en ningún caso, del cincuenta por ciento de la puntuación máxima prevista en la convocatoria de cada ayuda.

En caso de empate entre varias solicitudes en aplicación de los anteriores criterios, la Comisión de Valoración las ordenará en función del mejor expediente académico.



Universidad de Valladolid

2. No será necesario, salvo previsión expresa en la convocatoria, fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, cuando el número de estas no superen el de las becas convocadas.

Artículo 8. Resolución y publicidad.

1. La convocatoria será resuelta por el Rector, o, en su caso, por el Vicerrector con competencia delegada en relación con la actividad del centro, estructura o servicio, en cuyo ámbito competencial vaya a desarrollarse la actividad formativa, o bien con el proyecto de investigación al que se adscriba la beca.

2. La resolución aprobando la concesión o, en su caso, la denegación de las becas, se publicará, mediante los números de identificación fiscal de los solicitantes, en el Tablón Electrónico de Anuncios de Sede Electrónica de la Universidad de Valladolid. En su caso, dicha resolución incluirá también a los solicitantes no preseleccionados, según lo previsto en el artículo 6.1. Dicha resolución se comunicará, a los efectos oportunos, al servicio administrativo gestor de las prácticas académicas externas, así como al Coordinador académico de prácticas del Centro que imparta la titulación correspondiente, procediéndose, en su caso, a la designación de tutor.

3. Se enviará la persona becada una credencial justificativa de esta condición, en la que constará la modalidad de beca, referencia básica a la normativa y convocatoria respectiva, así como la cuantía y términos temporales de aquélla.

Artículo 9. Régimen fiscal y de Seguridad Social.

1. La sujeción al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y el régimen de retención y tributación aplicables a estas becas se atenderán a lo previsto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre Sociedades, sobre la renta de los no Residentes y sobre el Patrimonio, y en su normativa reglamentaria de desarrollo.

2. Será de aplicación en materia de Seguridad Social lo previsto en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social, así como la restante normativa aplicable en la materia.

3. El alta en Seguridad Social surtirá efectos, de acuerdo con la normativa antes citada, desde el inicio de las prácticas, que estará siempre condicionado a la previa comunicación de dicho alta, y hasta la fecha final de aquellas, conforme a los términos temporales de la resolución de concesión. Si existe prórroga de la beca, la misma deberá tramitarse ante el servicio administrativo competente, con una antelación mínima de 10 días hábiles a la fecha de fin de la beca, conforme a su concesión inicial.

Artículo 10. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las ayudas estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones generales previstas en este acuerdo, en los artículos 14 y 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en cuanto sean de aplicación a este procedimiento, así como al de las previstas, calificadas como “deberes”, en el artículo 10 del Reglamento sobre Prácticas Académicas Externas de la Universidad de Valladolid, y en la restante normativa aplicable en la materia.



Universidad de Valladolid

Artículo 11. Pago y justificación.

1. Las ayudas se abonarán con sujeción a las reglas establecidas en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, en el Presupuesto de la Universidad del año correspondiente, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la restante normativa aplicable.
2. El ingreso de las ayudas correspondientes, salvo previsión en contra en la convocatoria, se realizará, una vez publicada la concesión, directamente a favor del interesado, por mensualidades vencidas, en función de las características del Plan de Estudios correspondiente, y mediante transferencia bancaria. Se aplicarán los descuentos y retenciones procedentes conforme a lo previsto en el artículo 9.
3. La justificación de la ayuda requerirá el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento de Prácticas Externas de la Universidad de Valladolid, en cuanto a la presentación del Informe final del tutor de las prácticas por parte de la Universidad –artículo 17- y de la Memoria final de las prácticas del estudiante –artículo 18-.

Artículo 12. Modificación de la resolución de concesión y reintegro.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de otras becas o ayudas vulnerando los límites establecidos en el artículo 3.2, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, o en su caso, a la revocación.
2. El incumplimiento total o parcial de las obligaciones impuestas con motivo de la concesión de las becas, dará lugar a la obligación de reintegrar las cantidades percibidas en todo o en parte, más los intereses de demora, conforme a los siguientes criterios de proporcionalidad:
 - a) El incumplimiento global de los objetivos a que se dirigía la beca, supondrá el reintegro total de la misma.
 - b) El incumplimiento parcial de los objetivos de la beca, supondrá la devolución de una parte proporcional de la beca, previo el oportuno informe técnico de valoración económica y académica por el órgano instructor.
 - c) La falta de presentación, de acuerdo con lo establecido en la correspondiente convocatoria, de la documentación justificativa exigida, supondrá la devolución íntegra de las cantidades percibidas.

Artículo 13. Vinculación a la convocatoria y protección de datos.

La participación en la convocatoria solicitando la ayuda supondrá la plena aceptación por el solicitante del contenido de su contenido regulador, y la autorización para que sus datos personales sean utilizados por la Universidad de Valladolid de acuerdo con la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, con el fin de la correcta gestión de las mismas. Los datos personales facilitados por el solicitante quedarán incorporados en el fichero de la Universidad de Valladolid denominado "COIE", de acuerdo con lo establecido en la citada Ley Orgánica y en el Reglamento de Protección de Datos de Carácter Personal, de la Universidad de Valladolid, aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno, de 24 de julio de 2001. Los solicitantes pueden ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Secretaría General de la Universidad, de conformidad con lo previsto en la disposición de creación de dicho fichero (Resolución del Rectorado de la Universidad de Valladolid, de 20 de abril de 2005 -"BOCYL" nº 84, de 4 mayo-, modificada por Resolución rectoral de 20 de mayo de 2011 -"BOCYL" nº117, de 17 de junio-)



Universidad de Valladolid

Artículo 14. Régimen jurídico.

Serán de aplicación a las convocatorias de estas becas, además de este acuerdo, la Constitución de 1978, la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los Estatutos de la Universidad de Valladolid, aprobados por Acuerdo 104/2003, de 10 de julio, de la Junta de Castilla y León, así como la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su aspectos básicos, y la Ley 5/2008, de 25 de septiembre de Subvenciones de Castilla y León, el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, el Reglamento de Prácticas Externas de la Universidad de Valladolid, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 26 de junio de 2012, así como las restantes normas que resulten de aplicación por razón de la materia.

Artículo 15. Igualdad de género.

En coherencia con el valor asumido de la igualdad de género, todas las denominaciones que en este acuerdo hacen referencia a órganos de gobierno unipersonales, de representación y de miembros de la comunidad universitaria y se efectúan en género masculino, cuando no hayan sido sustituidos por términos genéricos, se entenderán hechas indistintamente en género femenino, según el sexo del titular que los desempeñe.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente acuerdo, una vez aprobado por el Consejo de Gobierno, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Castilla y León".



ANEXO

GRADO:

- Estudiantes matriculados en la asignatura obligatoria “Prácticas Externas” en el plan de estudios al que se vinculan las competencias básicas, genéricas y/o específicas a adquirir por el estudiante en la realización de la práctica, de forma que garantice una relación directa de las competencias a adquirir con los estudios que esté cursando.
- Estudiantes no matriculados en dicha asignatura pero que hayan superado el 50% de los créditos de su titulación. En este caso, una vez autorizado para dicha práctica y antes del inicio de la misma, se deberá matricular en la/s asignatura/s correspondientes, vinculadas a prácticas académicas, del plan de estudios, obligatorias u optativas, excepto si:
 - La práctica finaliza en fecha posterior al cierre de actas, ya que la práctica quedará imputada al siguiente curso académico.
 - La asignatura es obligatoria y el alumno no ha superado el 67,5% de los créditos, según lo exigido en el plan de estudios correspondiente, si bien en este caso el Centro podrá autorizar la matrícula de forma manual, siempre que no se incumpla el Reglamento de Permanencia de la UVA. La calificación obtenida en la práctica se guardará durante un curso académico.

MÁSTER:

- Todos los estudiantes que estén cursando un master oficial de la UVA y que tengan las prácticas externas en su plan de estudios.